

CIRCULAR No. 05

CA-1200

Tunja, 21 de septiembre de 2016

PARA: CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

DE: CONSEJO ACADÉMICO

El Honorable Consejo Académico ampliado con Comité de Decanos, en sesión 44 del 13 de septiembre de 2016, y con base en el concepto jurídico fechado el 05 de septiembre del año en curso, relacionado con las competencias de este Cuerpo Colegiado para decidir sobre solicitudes estudiantiles, determinó solicitarles tener en cuenta los siguientes aspectos establecidos en la Resolución 08 de 2000, y darlos a conocer tanto en las Direcciones de Escuela, Comités de Currículo, como a los estudiantes:

“El Acuerdo 066 de 2005, en el artículo 24 establece las funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales se encuentra:

"1) Resolver, como recurso en acción de revisión, conforme a la reglamentación pertinente, las decisiones tomadas por las Facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y personal.;" (Negrillas fuera de texto).

La Resolución 08 de 2000, por la cual se señalan las instancias para definir situaciones académico administrativas por parte de las distintas autoridades académicas administrativas de la Universidad, establece:

«Artículo 4. Las Direcciones de Escuela, previo el lleno de los requisitos a que haya lugar, resolverán:

1. En primera Instancia:

- a) La designación de jurados para la realización de habilitaciones orales y para revisión de pruebas escritas.
- b) **Autorización de reingreso de estudiantes**
- c) **Cancelación de asignaturas -**
- d) Autorización de pruebas académicas por razones de fuerza mayor o por encontrarse en comisión.

Circular No.05

2

2. Definitivamente asuntos relacionados con:

- a) Aprobación de cambios de jornada
- b) Matricula de estudiantes por transferencia
- c) Certificaciones a estudiantes acreedores de distinciones académicas
- d) Absolución de las denuncias presentadas por los estudiantes sobre inasistencia de docentes a las distintas actividades previstas en los programas académicos. (Negrillas fuera de texto).

Artículo 5. Los Comités de Currículo Resolverán:

1. (...)
2. En segunda Instancia los asuntos que en primera no hayan sido resueltos favorablemente por las direcciones de Escuela y que se haya interpuesto el recurso de apelación.

Artículo 6. Los Consejos de Facultad resolverán previo el lleno de los requisitos a que haya lugar:

1. En primera instancia los asuntos para los cuales no se haya previsto instancia de atención en la presente Resolución o en el reglamento estudiantil de la Universidad para que no haya vacíos.

2. En **única** Instancia los asuntos relacionados con:

- a) **Cancelación de semestre con reserva de cupo**
- b) Autorización de pruebas de validación
- c) **Cancelación de Semestre por fuerza mayor**
- d) Inscripción de asignaturas (...)(Negrillas fuera de texto).

Artículo 7. El Consejo Académico resolverá, previo el lleno de los requisitos a que haya lugar:

1. En **Única** Instancia las situaciones que rompan con la adecuada interpretación de los reglamentos académicos y con el fin de preservar la armonía institucional.
2. **En recurso de apelación las situaciones que en primera instancia no hubiesen sido resueltas favorablemente en los Consejos de Facultad por quienes lo interpusieron.**
3. La aplicación de las sanciones previstas en los literales e., f, y g. del artículo 107 del Acuerdo 130 de 1998. (Negrillas fuera de texto)."

El Acuerdo 130 de 1998, Reglamento estudiantil, establece:

Circular No.05

3

«ARTÍCULO 31. La Universidad considera, para efectos académicos, como **factores de fuerza mayor o caso fortuito, demostrable ante el Consejo de Facultad**, durante los diez (10) días siguientes al hecho:

- a) La incapacidad médica debidamente refrendada por el Servicio Médico de la Universidad.
- b) La calamidad económica sobreviniente debidamente certificada o, bien, la muerte o inválidez permanente de la persona de quien dependa económicamente el estudiante.
- c) La calamidad familiar o personal.
- d) La incapacidad médica por maternidad, refrendada por el servicio médico de la Universidad.

ARTÍCULO 40. El estudiante matriculado tendrá derecho a **cancelar el semestre y a reservar el cupo o a cancelar parcialmente las asignaturas, mediante solicitud escrita en los siguientes casos e instancias:**

La cancelación parcial de asignaturas, hasta la segunda (2) semana del respectivo Calendario Académico, ante la Dirección de la Escuela.

La cancelación del semestre con reserva de cupo hasta la octava semana, sin ningún tipo de restricción, y antes de la décima sexta semana, ante el Consejo de Facultad, siempre y cuando tenga un promedio acumulado igualo superior a tres cinco (3.5).

ARTICULO 41°. Son requisitos para la cancelación del semestre:

- a. Entregar, junto con su solicitud de cancelación de semestre, el carné estudiantil.
- b. Encontrarse a paz y salvo con la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. En caso de cancelación parcial, el estudiante podrá cancelar hasta el 50% de la intensidad horaria del semestre académico, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 35°, literal b.

PARÁGRAFO 2°. **En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, a juicio del Consejo de Facultad, el estudiante podrá cancelar el semestre y se le reservará el cupo, antes de finalizar las clases regulares del Mismo.**

ARTÍCULO 42. La reserva de cupo tendrá vigencia durante un máximo de tres (3) semestres académicos consecutivos y será automática para los estudiantes que no renueven la matrícula.

PARÁGRAFO 1°. El estudiante que se reintegre, habiendo hecho uso de la reserva de cupo, se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares que

Circular No.05

4

hayan ocurrido en su programa académico, a la reliquidación de la matrícula y de los demás derechos pecuniarios vigentes en el momento de su reingreso.

PARÁGRAFO 2°. Un estudiante podrá cancelar semestre hasta dos (2) veces durante su carrera. PARÁGRAFO 3°. Los aspirantes admitidos a un programa de la Universidad, que estén prestando servicio militar, tendrán derecho a reserva de cupo mientras dure este servicio, sin el requisito de estar matriculados.

ARTÍCULO 43. El reingreso será autorizado por la Dirección de Escuela, una vez el estudiante formule la solicitud y cumpla con las fechas y requisitos establecidos en este reglamento. (Negrillas fuera de texto)."

De acuerdo con lo anterior, en virtud de su autonomía universitaria la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estipuló con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, denominado Reglamento Estudiantil en el cual están previstas las disposiciones que, dentro de la Institución, le serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo académico, administrativo y disciplinario.

Así las cosas, en el Reglamento Estudiantil y en la normatividad interna de la Institución, se encuentra expresamente definido el procedimiento, requisitos, órgano competente e instancias respecto a la cancelación de semestre con reserva de cupo, cancelación de semestre en caso de fuerza mayor, cancelación parcial de asignaturas y solicitudes de reingreso, como se referencia en la normatividad en comento; situaciones que obedecen a unos requisitos taxativos para su aprobación, para lo cual me permito referenciar:

ASUNTOS RELACIONADOS CON:	COMPETENCIA PARA RESOLVER
Solicitudes estudiantiles de Reingreso	En Primera Instancia: Las Direcciones de Escuela En Segunda Instancia: Los Comités de Currículo
Cancelaciones de asignaturas	En Primera Instancia: Las Direcciones de Escuela En Segunda Instancia: Los Comités de Currículo
Cancelación de semestre con reserva de cupo Cancelación de semestre por fuerza mayor o caso fortuito	Única Instancia: Los Consejos de Facultad
En recurso de apelación las situaciones que en primera instancia no hubiesen sido resueltas favorablemente en los Consejos de Facultad por quienes lo interpusieron	Consejo Académico
Resolver, como recurso en acción de revisión , conforme a la reglamentación pertinente, las decisiones tomadas por las Facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos <u>estudiantil y personal</u>	Consejo Académico

Circular No.05

5

De acuerdo con lo antes expuesto, el Honorable Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad, le compete resolver asuntos de conformidad con lo que la Ley y la normatividad Institucional le han conferido, razón por la cual le corresponde únicamente:

- *Resolver como recurso en acción de revisión las decisiones tomadas por las Facultades en aspectos relacionados con la aplicación de los reglamentos estudiantil y personal, y*
- *En recurso de apelación las situaciones que en primera instancia no hubiesen sido resueltas favorablemente en los Consejos de Facultad por quienes lo interpusieron.”*

Lo anterior indica que será la instancia correspondiente la que deberá analizar y **resolver** la solicitud con cada uno de sus soportes **y no solo** a la luz del tiempo en el que el estudiante presentó la petición. De acuerdo con la decisión, se deberá responderle al estudiante y en caso de ser aceptada la solicitud, hará el trámite directamente ante la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico.

Finalmente, se recuerda que sin importar la fecha en la que un estudiante presente una solicitud, ésta **deberá** ser recepcionada y contestada en los términos establecidos por la norma.

Cordial saludo,


YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Transcriptora: María Cecilia Daza Wittingham

USO INTERNO